



Expediente n.º: 5862/2021 (2284/2022 rrrh)
Procedimiento: Convocatoria y Pruebas

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A MENORES INCLUIDAS EN EL PLAN DE CORRESPONSABLES, MEDIANTE EL PROCESO DE CONCURSO.

Mediante la presente, se hace pública la resolución de la alcaldía de fecha 21 de junio de 2022, del tenor literal que sigue:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDIA DE 21 DE JUNIO DE 2022

ANTECEDENTES

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó las bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de cuidadores profesionales, para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables (Decreto 87/2021 de 27 de julio, DOCM de 3 de agosto de 2021). Las bases fueron publicadas en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo Número 73, de 19 de abril de 2022.

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2022 se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, y mediante resolución de Alcaldía de 7 de junio de 2022 se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como la designación y nombramiento de los/as integrantes de la Comisión de Baremación.

*Con fecha 8 de junio de 2022 se presentó escrito de interposición de recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía de fecha 7 de junio de 2022, el que se aprueba la lista definitiva de admitidos/excluidos para la formación de una bolsa de trabajo de monitores/as para la prestación del servicio de atención a menores incluidas en el plan de corresponsables, por: Dña. Nerea Arenas Novillo, mayor de edad, con DNI ***38064.*

La interesada presento telemáticamente la solicitud de admisión a la bolsa de monitores/as para la prestación del servicio de atención a menores incluidas en el plan de corresponsables en plazo, pero no adjuntó la solicitud de participación según Anexo II. Justifica su recurso en que la bases número 5, que regula las formas de presentación de las instancias puede dar lugar a confusión, ya que en el apartado 5.4 que hace referencia al lugar de presentación, en el apartado a) presencialmente, sí que informa que es necesario presentar el Anexo II, pero en el apartado b) telemáticamente, por el cual opté yo para presentarme a esta bolsa de empleo, no se menciona la necesidad de presentar el Anexo II, dando lugar a confusión, pudiendo entender así, como es en este caso, que de forma presencial si es necesario presentar el Anexo II, pero de manera telemática no. Aun así, adjunto el Anexo II por si fuera necesario para estar admitida dentro de la bolsa de trabajo. Por último, la interesada solicita quedar incluida para la admisión del concurso de méritos que formara la bolsa de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los/as





interesados/as podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Añade el apartado 2.a) del mismo artículo que ponen fin a la vía administrativa, las resoluciones del Pleno, los Alcaldes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

SEGUNDO.- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en sus artículos 123 y siguientes regula el recurso de reposición estableciendo en el primero de ellos que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas advierte que en caso de haber optado por el recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

TERCERO.- *El artículo 124 determina que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes; transcurrido el cual quedará expedita la vía contencioso-administrativa.*

CUARTO.- *El recurso de reposición podrá interponerse, por los interesados contra las resoluciones y contra los actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos; y podrán fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 115.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

QUINTO.- *Contra el acuerdo que resuelva el recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso (art. 124.3 Ley 39/2015). Sí podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en la capital, en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.*

SEXTO.- *Sobre las alegaciones presentadas por la recurrente, y la no presentación del Anexo II en el plazo establecido en la convocatoria, justifica que la bases 5 de la convocatoria puede dar a error y confusión, ya que podría entenderse que tal anexo se debe presentar pero sólo cuanto se presente la solicitud presencialmente y no telemáticamente, ya que no se detalla expresamente en las bases del apartado de presentación solicitudes*



telemáticas, alegaciones que deben ser estimadas según el informe de los servicios de recursos humanos del 13 de junio de 2022.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la base 6 de la convocatoria, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**

PRIMERO. Estimar el presente recurso de reposición por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho.

Registro de Entrada	NIF	Nombre
3911/2022	***38064	Dña. Nerea Arenas Novillo

SEGUNDO. Incluir a la interesada, Dña. Nerea Arenas Novillo, en la lista de admitidos del proceso para la formación de una bolsa de trabajo de monitores/as para la prestación del servicio de atención a menores incluidas en el plan de corresponsables, mediante el sistema de concurso.

TERCERO.- Convocar a los/as miembros/as del Tribunal calificador para su constitución y realización de la valoración de los méritos acreditados para su valoración.

CUARTO.- Notifíquese el presente recurso a la interesada y en los lugares indicados en las bases.

En Madridejos a 21 de junio de 2022.”

Contra la presente Resolución, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Madridejos, en la fecha indicada al margen

El Secretario

Víctor Manuel Gómez López

FIRMADO EN SEDE ELECTRÓNICA